

**ORDEN del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

---

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por Orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

La orden de iniciación, tal y como dispone el artículo 5.1 de dicha norma legal, expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, con indicación de las normas vigentes sobre el mismo objeto que resulten modificadas de forma explícita o implícita, y la incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate. Asimismo, señalará los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, y, en su caso, si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

En su virtud,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad.

El principal cometido de esta disposición es adecuar y acomodar el procedimiento de elaboración presupuestaria a la normativa reglamentaria de la Unión Europea, así como introducir en la regulación presupuestaria los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y plurianualidad.

Dichos requerimientos comportan la procedencia de llevar a cabo una reforma del actual Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi con el fin de conseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- Incluir la estabilidad presupuestaria como principio de actuación del sector público, en concordancia con las pautas de gobernanza económica de las instituciones de la Unión Europea.
- Encuadrar las políticas de gasto público en un marco de planificación plurianual y de programación, atendiendo a la situación económica y a los objetivos de política económica.
- Articular de manera específica el encaje del presupuesto anual dentro de un escenario plurianual, que permita visualizar el horizonte previsto de evolución presupuestaria y su coherencia con los objetivos de estabilidad de las cuentas públicas.
- Reforzar la vinculación del texto legal con la formulación y gestión por objetivos del presupuesto y la consecuente medición de los resultados, enfatizando a la vez la transparencia de la gestión.
- Asegurar que la contabilidad, los presupuestos y sus liquidaciones contengan la información suficiente y adecuada que permita verificar la situación financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades dependientes de la misma.
- Proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera e incrementar la calidad de la información remitida al Parlamento.

b) Viabilidad jurídica y material.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone, en su artículo 40, que para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, “*el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma*” y, en su artículo 44, señala que “*los Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca*”.

La regulación legal relativa al régimen presupuestario de Euskadi se inició con la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi, que fue objeto de una importante modificación por la Ley 9/1994, de 17 de junio, que dio lugar a la aprobación del Texto Refundido de las disposiciones legales sobre el Régimen Presupuestario de Euskadi, mediante el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre. Con posterioridad se produjeron varias modificaciones, introducidas por leyes posteriores, que dieron lugar, en virtud a la delegación legislativa contenida en la Disposición Final Segunda de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, a la aprobación del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, actualmente vigente.

Sin embargo, la regulación legal en materia de régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aun cuando ha sido modificada con posterioridad, procede del año 1983 y, en consecuencia se considera procedente una revisión en profundidad de la misma,

que cobra más interés en el momento presente, habida cuenta de los nuevos principios y pautas sobre gobernanza económica de las instituciones de la Unión Europea.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 9 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El rango de la norma reguladora de esta materia ha de ser una Ley del Parlamento Vasco. Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, recoge que “*serán objeto de ley los principios básicos referentes a las materias propias de la Hacienda General*”, siendo, según el artículo 1.2 de la misma norma, “*el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria*”, materia propia de la Hacienda General del País Vasco.

c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico.

En relación con la normativa que pueda resultar afectada por la entrada en vigor de la norma, el Anteproyecto que se va a elaborar, cuando se apruebe, supondrá la modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo.

d) Incidencia presupuestaria y económica.

Aunque el contenido del Anteproyecto afectará directamente a unas de las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, como es el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria, no implicará, sin embargo, coste económico y carecerá de incidencia financiera y presupuestaria en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en términos directos.

e) Tramitación de la norma.

En su elaboración, deberán seguirse los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

A estos efectos, tras la aprobación previa del Anteproyecto de ley por el Consejero de Hacienda y Finanzas, se recabarán los siguientes informes preceptivos:

- 1) Informe del servicio jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas (artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre).
- 2) Informe de impacto en función del género e informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).

- 3) Informe del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general).
- 4) Informe de control económico-normativo de Oficina de Control Económico (artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi), a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la Memoria Económica.
- 5) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), a quien deberá remitirse el expediente completo.

Tampoco es preciso realizar el trámite de audiencia e información pública por tratarse de una disposición que no afecta de modo directo a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Se tramitarán de forma simultánea cuantos trámites de instrucción sean necesarios en el procedimiento de elaboración de la norma. Asimismo, se solicitarán simultáneamente, todos los informes y dictámenes, con excepción del informe de la Oficina de Control Económico y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en atención a lo establecido en la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, que se requerirán una vez obtenidos el resto de dictámenes e informes.

Se incorporará al expediente la presente Orden, así como toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuados y una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que señala el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, que incluirá una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

f) Tramitación ante la Unión Europea.

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, puesto que no tiene contenido subvencional.

g) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP, competente para la traducción del castellano al euskera de los proyectos de ley con anterioridad a su remisión al Parlamento Vasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 38/2000, de 29 de febrero.

**Segundo.-** Designar a la Dirección de Presupuestos como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

**Tercero.-** De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la presente Orden se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido denominado “*Legesarea*” y en la elaboración y tramitación del Anteproyecto se utilizará el Modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica “*Tramitagune*”.

Ricardo Gatzagaetxebarria Bastida  
CONSEJERO DE HACIENDA y FINANZAS